



PERÚ

Ministerio de Cultura



Premio Nacional de Literatura

2024

BASES

Índice

I. BASE LEGAL	3
II. FINALIDAD	4
III. OBJETIVO	4
IV. DE LAS CATEGORÍAS	4
V. DE LA POSTULACIÓN	4
VI. DE LAS RESTRICCIONES	6
VII. REQUISITOS DE POSTULACIÓN	7
VIII. DEL JURADO	10
IX. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR	10
X. DE LOS PREMIOS	12
XI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUTORES Y/O AUTORAS Y EDITORIALES DE LAS OBRAS GANADORAS	13
XII. DE LAS ETAPAS DEL PREMIO	14
XIII. CRONOGRAMA DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA 2024	16
XIV. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	17
XV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	17
XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
GLOSARIO	19

El Premio Nacional de Literatura (PNL) es el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú. Su finalidad es la de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad. Este premio ha sido creado, mediante la Resolución Ministerial N° 000151- 2022-DM/MC, publicada el 20 de mayo de 2022, en el marco de la normativa vigente (Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro).

En ese marco, el Ministerio de Cultura convoca al PNL 2024, Edición Bicentenario, mediante las presentes bases.

La presentación de postulaciones al PNL 2024 - Edición Bicentenario implica, necesariamente, que el postulante conoce y acepta el contenido total de las bases y sus anexos.

Para una mejor comprensión de los términos usados en las presentes bases, consulte el **Glosario** ubicado al final de este documento.

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro.
- Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que Establece Incentivos para el Fomento de la Lectura y el Libro.
- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Ley N° 31253, Ley que Regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como Instrumento para Preservar y Difundir el Patrimonio Bibliográfico, Sonoro, Visual, Audiovisual y Digital Nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que Regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como Instrumento para Preservar y Difundir el Patrimonio Bibliográfico, Sonoro, Visual, Audiovisual y Digital Nacional.
- Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, que crea el Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-

MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro.

- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

Las normas referidas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD

Incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad.

III. OBJETIVO

Reconocer la obra de autoras y autores del Perú mediante la entrega de premios, así como contribuir a su posicionamiento y circulación.

IV. DE LAS CATEGORÍAS

En su Edición Bicentenario, el PNL 2024 tiene las siguientes categorías:

- Novela
- No ficción¹
- Literatura en lenguas indígenas u originarias

V. DE LA POSTULACIÓN

Toda la documentación que forma parte de la postulación (formulario y adjuntos) es presentada en calidad de declaración jurada por parte de los postulantes, quienes son responsables de usar correctamente la casilla electrónica que se les asigna. La participación en el presente premio es voluntaria.

Pueden presentarse a esta convocatoria las editoriales (personas jurídicas peruanas) o autores que cuenten con obras publicadas en las fechas señaladas en el punto 5.3.1.

El postulante debe cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad de postulación:

5.1. Postulación de la obra por parte de la persona jurídica peruana

Pueden presentar la postulación las personas jurídicas, de derecho privado, constituidas en el Perú, que cuenten con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en calidad de activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, deberá mantener dicho estado durante toda la postulación. Del mismo modo, deberá contar con partida registral actualizada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

¹ En la categoría no ficción podrán presentarse obras de subgéneros como autobiografía, biografía, crónica, diario, memorias, tradiciones o ensayo literario.

Las personas jurídicas deben presentar la postulación a través de su representante legal, quien debe mantener sus facultades en la partida registral durante todo el proceso de postulación.

5.2 Postulación de la obra por parte del autor(a)

Pueden presentar la postulación los autores y/o autoras, mayores de 18 años, que cumplan con la definición de autor(a) establecida en el glosario de las presentes bases, que hayan sido publicados por una editorial peruana (persona jurídica o persona natural con negocio), editorial extranjera o que se hayan autopublicado.

Los(as) autores(as) que presenten la postulación deben ser quienes hayan realizado la creación intelectual de la obra literaria postulada y deben contar con DNI.

Si se trata de una obra con más de un(a) autor(a), uno de ellos podrá realizar la postulación en calidad de representante y responsable de la misma, para lo cual debe contar con la autorización de todos los autores involucrados. Al postular la obra, manifiestan en el formulario de postulación, que cuentan con la autorización de todos los autores involucrados.

5.3. De la obra literaria

En la postulación deben presentar únicamente la **edición príncipe** de la obra —se refiere a la primera edición publicada, en formato impreso o digital, **por primera vez**, inmediatamente posterior a los manuscritos del autor y a la copia para los impresores.

El Ministerio de Cultura no asume responsabilidad por el contenido de las obras postuladas.

Solo se podrán postular las obras:

5.3.1 Que hayan sido publicadas por primera vez entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ya sea en el Perú o en el extranjero.

5.3.2 Que hayan sido escritas en idioma castellano y/o en cualquiera de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

5.3.3 Cuya hoja de créditos detalle el título de la obra, el nombre y/o seudónimo de la persona o las personas responsables de su autoría, el nombre de la editorial, el número de Depósito Legal, el año de publicación, el número de edición y, de ser el caso, el número de International Standard Book Number (ISBN).

5.3.4 Cuyo(s) autor(es), autora(s), coautor(es) o coautora(s) sea(n) peruano(s) o peruana(s) por nacimiento o por naturalización.

5.3.5 Que cuenten con número de registro de Depósito Legal en las fechas señaladas en el numeral 5.3.1

5.3.6. En el caso de que las obras cuenten con ISBN (International Standard Book Number), también debe estar en las fechas señaladas en el numeral 5.3.1.

5.3.7 Que sean originales y de creación propia.

VI. DE LAS RESTRICCIONES

Los postulantes pueden presentar una o más obras al PNL 2024 - Edición Bicentenario en sus respectivas categorías; sin embargo, cada obra postulada sólo podrá ser presentada a una de las categorías de la presente convocatoria. Si una misma obra es presentada a más de una categoría, solo se tomará en cuenta la primera postulación registrada en el sistema.

Para una mejor comprensión de los términos usados en las presentes bases, consulte el **glosario** ubicado al final de este documento.

6.1. **NO** se podrán presentar las obras literarias:

- a) Que sean antologías, recopilaciones y/o compilaciones noticiosas y/o memorias institucionales y/o de columnas de opinión.
- b) Que sean publicaciones/textos escolares, cuadernos de trabajo, textos académicos, diccionarios u obras de referencia.
- c) Que sean obras derivadas, adaptaciones o traducciones².
- d) Que sean de coautoría con una o más personas de nacionalidad extranjera.
- e) Cuyos contenidos, en su totalidad o parcialmente, hayan sido generados por alguna Inteligencia Artificial.
- f) Cuyo(s) autor(es), autora(s) o coautores(as) haya(n) fallecido antes del inicio de la postulación.
- g) Que hayan sido publicadas por entidades del Estado.
- h) Que presenten la misma obra que fue declarada ganadora en ediciones anteriores del PNL.

6.2. **NO** podrán participar los postulantes:

- a) Cuya(s) autora(s), autor(es) y/o editor(es)/editora(s) y/o los representantes legales de las personas jurídicas sean funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos; cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.

² En el caso de obras bilingües cuya edición en ambos idiomas haya sido trabajada por el mismo autor no será considerada como traducción.

- b) Los autores, autoras y/o editor(es)/editora(s) y/o representantes legales de las personas jurídicas sean cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de los servidores de la DGIA y/o de sus direcciones de línea³.
- c) Sean locadores de servicios que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes bases y/o del proceso de gestión de la presente convocatoria.
- d) Que presenten obras cuyo(s) autor(es) y/o autora(s) estén inscritos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) o en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), o que tengan sentencia firme, incluyendo aquellas por violencia de género.
- e) Que presenten obras de autor(es), autora(s) y/o coautor(es)/coautora(s) que sea(n) menor(es) de 18 años.
- f) Cuya(s) autora(s), autor(es) y/o editor(es)/editora(s) y/o los representantes legales de las personas jurídicas mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura. El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.
- g) Cuya(s) autora(s), autor(es) y/o editor(es)/editora(s) y/o los representantes legales de las personas jurídicas mantengan incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de la postulación).

La DLL revisa que las postulaciones presentadas no incurran en las restricciones.

VII. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Es requisito obligatorio de la postulación:

- Completar en su totalidad la inscripción en la Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura (ver numeral 7.3) según su modalidad de postulación (ver numerales 7.1 y 7.2)

3

GRADO	CONSANGUINEIDAD		AFINIDAD	
1º	-	Padre / Madre	Hijo / Hija	Cónyuge / Suegra / Suegro / Yerno / Nuera
2º	Abuelo / Abuela	Hermanos	Nieto / Nieta	Cuñado / Cuñada
3º	Bisabuelo / Bisabuela	Tío / Tía / Sobrino / Sobrina	Bisnieto / Bisnieta	
4º	Primos	Tíos abuelos		

La presentación de las postulaciones es gratuita y se realiza únicamente completando la información solicitada a través de la Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura, la cual está disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes bases, en la siguiente dirección web: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/administrados>.

Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos «en blanco» serán consideradas postulaciones no recibidas.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico ni por otro medio que no esté indicado en el numeral 7.3 de las presentes Bases.

La presentación de postulaciones al PNL 2024 - Edición Bicentenario implica, necesariamente, que el postulante conoce y acepta el contenido total de las bases y sus anexos.

Solo la entrega de ejemplares de las obras postuladas puede realizarse de forma virtual o física, de acuerdo a la opción que elija el postulante en el formulario de inscripción virtual de postulación.

7.1. De la entrega virtual de los ejemplares

Esta forma de entrega exige que se adjunte un archivo digital en PDF de la obra postulada. Dicho archivo debe ser idéntico, en todo sentido, a los ejemplares impresos o digitales de la obra. Así, deberá contar con todos los elementos presentes en las versiones impresas y/o digitales de la obra (portada, carátula, hoja de créditos y demás elementos colocados en su edición). Para ello, el postulante encontrará un campo en el formulario de inscripción virtual en el que podrá adjuntar el documento PDF de su obra.

En este caso, los requisitos de postulación son los que se detallan a continuación:

- Adjuntar un (01) archivo de la obra postulada en formato PDF idéntico, en todo sentido, a los ejemplares impresos o digitales de la obra postulada. Este ejemplar deberá contar con todos los elementos presentes en las versiones impresas y/o digitales de la obra (portada, carátula, hoja de créditos y demás elementos colocados en su edición).
- Completar en su totalidad la inscripción en la Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura (ver numeral 7.3).

7.2. De la entrega en físico de los ejemplares

En caso de que el postulante opte por la forma de entrega física de sus ejemplares, debe dejar los mismos en la mesa de partes de la sede central del Ministerio de Cultura, de lunes a viernes, de 08:30 a 16:30 horas. De presentar sus ejemplares físicos en una Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC), el horario se registrará de acuerdo con lo establecido en cada DDC.

La DLL no se hará responsable por ejemplares entregados fuera de la fecha límite de inscripción de postulaciones, consignada en el numeral XIII.

En este caso, el postulante debe presentar cinco (5) ejemplares idénticos en físico de la obra literaria que postula al PNL.

El postulante debe guardar el cargo de recepción firmado y sellado por Mesa de Partes del Ministerio de Cultura o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, ya que dicho documento es requerido para completar la postulación a través de la Plataforma Virtual de Trámite.

7.3. De la plataforma virtual de trámite

El postulante debe registrarse con un usuario y una contraseña en la Plataforma Virtual de Trámite (<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/administrados>). Una vez dentro de la plataforma debe dirigirse a la sección NO TUPA, seleccionar el ícono “Premios del libro y la lectura”, luego seleccionar el ícono de “Premio Nacional de Literatura”.

Es deber del postulante permanecer atento al estado de la postulación.

Para los autores (personas naturales), el usuario será el número de DNI. Para las personas jurídicas, el usuario será el número de RUC.

Los postulantes que hayan participado en ediciones anteriores del PNL y se encuentren registrados con usuario y contraseña deben utilizar los mismos datos para ingresar a la plataforma previamente mencionada. En caso de que no recuerden la contraseña, deben seleccionar la opción «recuperar clave».

Para mayor orientación sobre cómo postular al PNL 2024 - Edición Bicentenario, puede consultar el instructivo de postulación ubicado en el siguiente link: https://bit.ly/2024_PNL

Una vez que ingresan a la Plataforma Virtual de Trámite, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

7.3.1 Formulario de inscripción virtual debidamente llenado. Este documento tiene carácter de declaración jurada.

7.3.2 Para los postulantes que eligieron la modalidad de entrega virtual de ejemplares, un (01) ejemplar de la obra postulada en formato PDF idéntico, en todo sentido, a los ejemplares físicos o digitales de la misma. Este ejemplar deberá contar con todos los elementos presentes en las versiones digitales y/o físicas de la obra (portada, carátula, hoja de créditos y demás elementos colocados en su edición).

7.3.3 Para los postulantes que eligieron la modalidad de entrega física de ejemplares, deben seguir estos pasos:

1. Descargar y completar el documento llamado «Formulario de Inicio de Trámite», que se encontrará en uno de los campos de la postulación virtual, el cual constituirá el cargo de recepción de los ejemplares que se entregarán en físico.
2. Llevar este documento junto con los cinco (5) ejemplares solicitados a la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Cultura o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y recibir el cargo de recepción.
3. Adjuntar el cargo de recepción en formato PDF en el Formulario de Inscripción Virtual para poder culminar la postulación.

Toda la información presentada debe ser coherente.

Una vez completada y enviada la postulación, el sistema emitirá una constancia al correo electrónico registrado en el Formulario de Inscripción Virtual. Entre otros datos, en ella se indicará la fecha y hora de envío correspondiente. Cabe señalar que esta constancia no constituye admisibilidad.

La Plataforma Virtual de Trámite no recibirá postulaciones pasadas las 16:30 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes bases.

Se recomienda registrarse con la debida antelación, ya que la Plataforma Virtual de Trámite es el único medio de presentación de postulaciones, y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

VIII. DEL JURADO

El jurado es autónomo y se encarga de evaluar las obras declaradas aptas según los criterios establecidos en las presentes bases, de seleccionar las obras ganadoras y, de ser el caso, las menciones especiales. Cabe señalar que su decisión es inapelable al no constituir un acto administrativo.

Cualquier deliberación del jurado debe mantenerse en secreto.

Ninguno de los miembros del jurado puede participar de forma directa o indirecta en las postulaciones declaradas aptas, ni estar vinculado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguno de los representantes legales y/o autores de las obras.

Tampoco pueden formar parte del jurado, las personas que se encuentren en condición de postulantes al PNL 2024 - Edición Bicentenario.

El jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad.

Asimismo, el miembro del jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del jurado o a la DLL. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del jurado afectado por ella.

El jurado solo puede elegir una (1) obra ganadora y hasta dos (2) menciones especiales por cada categoría.

Todos los miembros del jurado se obligan a no compartir los documentos en formato PDF de las obras que evalúen, bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio físico y/o digital.

IX. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR

Para la composición de los jurados calificadores, se toma en cuenta las sugerencias que puedan hacer llegar las siguientes instituciones:

- 1) Las escuelas profesionales de Literatura de nuestro país
- 2) Las facultades y/o departamentos de Literatura y/o Humanidades y/o Ciencias Humanas de nuestro país

- 3) La Casa de la Literatura Peruana
- 4) La Biblioteca Nacional del Perú
- 5) Los centros y/o instituciones de investigación o académicas a nivel nacional, o colectivos sociales, centros culturales y/o asociaciones civiles de fomento de lectura que se consideren pertinentes
- 6) Por parte del Ministerio de Cultura: el autor(a) de la obra ganadora en la misma categoría del PNL de cualquiera de las ediciones anteriores

La DLL es la encargada de recibir las sugerencias para la conformación del jurado.

Para la selección de los miembros del jurado, se toma en cuenta lo estipulado en el documento denominado “Criterios para la selección de los jurados evaluadores de postulaciones aptas del PNL creado mediante Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000298-2022-DGIA/MC.

Habiendo tomado en cuenta lo estipulado en el referido documento para la conformación del jurado, la DLL emite un informe sustentando su propuesta a la DGIA. Con base en ello, la DGIA emite la Resolución Directoral que designa a los miembros del mismo, la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura. El jurado calificador de cada categoría del PNL estará conformado por cinco (5) personas.

Una vez publicada la citada resolución, el jurado debe instalarse, elegir a su presidente(a) y emitir un acta de instalación. El/la presidente/a de cada equipo de jurados es el/la encargado(a) de comunicarse con el Ministerio de Cultura.

En el caso de que la conformación original del jurado se vea afectada, la deliberación debe llevarse a cabo, obligatoriamente, con un mínimo de tres (3) miembros. De no cumplir con el número mínimo de miembros establecido, la categoría afectada no será premiada.

Finalizada la etapa de evaluación, el jurado emitirá un acta de evaluación en la cual sustenta y elige a las obras ganadoras y menciones especiales, de ser el caso. Con base en dicha acta, y al informe emitido por la DLL, la DGIA emite la Resolución Directoral que declara a las obras ganadoras del premio conforme a los plazos establecidos en el cronograma de las presentes bases, que serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Los jurados calificadores tienen autonomía para tomar decisiones –de darse el caso y con el debido sustento en el acta de evaluación– en aquellos aspectos no previstos en las presentes bases o en aquellos que surjan como consecuencia de la aplicación de las mismas, siempre que se preserven los fines y objetivos del premio.

Todas las decisiones se determinan por unanimidad o mayoría simple.

9.1. Criterios de evaluación

Los criterios que deben considerarse para realizar la evaluación por parte del jurado se encuentran expresados en orden de prioridad en el siguiente cuadro.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ALCANCES/LINEAMIENTOS	Escala de evaluación
Calidad de la obra literaria	<ul style="list-style-type: none"> - Recursos expresivos (sintaxis, juegos semánticos, léxico, etc.) - Manejo de recursos literarios (estilo, estructura, manejo de personajes) - Propuesta visual y gráfica (de ser el caso) 	De 1 a 8 puntos
Aporte de la obra a la tradición literaria nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Renovación de la tradición - Transgresión de la tradición 	De 1 a 5 puntos
Dimensión cultural y/o social de la obra	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración reflexiva de uno o más aspectos sociales y/o culturales tratados en la obra 	De 1 a 4 puntos
Calidad editorial	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo de aspectos involucrados en el cuidado y/o calidad de la edición 	De 1 a 3 puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		20 puntos

El jurado no podrá sugerir puntos adicionales para calificar.

El jurado deliberará para elegir a una obra ganadora y, de ser el caso, hasta dos menciones especiales, conforme a los criterios establecidos en las bases. Dicha decisión quedará plasmada en el acta de evaluación final que será suscrita por los miembros del jurado.

La sesión del fallo, sea esta virtual o presencial, será grabada y formará parte del expediente del premio.

En caso de que el jurado considere que ninguna de las obras presentadas satisface los criterios de evaluación, puede declarar desierta la categoría del premio, lo cual solo es posible por decisión unánime. Las razones de dicha decisión se sustentarán en el acta debidamente suscrita por cada miembro del jurado calificador.

X. DE LOS PREMIOS

Por cada categoría, se declarará una (01) sola obra ganadora y hasta dos (02) menciones especiales.

10.1. Los premios:

10.1.1. Al autor/a/es de la obra GANADORA de cada categoría se le hará entrega de:

- Un (01) diploma de honor.
- Una (01) medalla conmemorativa.

- Una asignación dineraria ascendente a S/ 35 000 (treinta y cinco mil y 00/100 soles)

*Si la obra ganadora cuenta con más de un(a) autor(a), la asignación dineraria se dividirá en partes iguales entre ellos(as).

10.1.2. Al autor/a/es de las MENCIONES ESPECIALES se les hará entrega de:

- Un (01) diploma de honor.
- Una asignación dineraria ascendente a S/ 10 000 (diez mil y 00/100 soles)

*Si la obra merecedora de la mención especial cuenta con más de un(a) autor(a), la asignación dineraria se dividirá en partes iguales entre ellos(as).

XI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUTORES Y/O AUTORAS Y EDITORIALES DE LAS OBRAS GANADORAS

Los autores y autoras de las obras ganadoras pueden ser convocados a ser parte del jurado calificador de una próxima edición del PNL en la categoría que participaron como parte de sus obligaciones. Sin embargo, en caso de encontrarse circunstancias que dificulten su participación, la DLL se reserva evaluar el caso y convocar a otro especialista.

Las editoriales o autores(as)-editores(as) se comprometen a usar el sello del PNL en las obras ganadoras, para lo cual el Ministerio de Cultura proporcionará las especificaciones técnicas (manual de uso) necesarias para su correcto empleo en la cubierta de la obra. Cabe indicar que, de incumplirse con lo dispuesto por el Ministerio de Cultura para el uso correcto del sello, no se otorgará la autorización para utilizarlo.

Para próximas ediciones o reimpressiones, considerar el manual de uso del sello del PNL en la impresión de la cubierta.

11. 1 Sobre la entrega de los premios dinerarios

Para la entrega de los premios dinerarios, los autores y autoras de las obras ganadoras y menciones especiales deben brindar la siguiente información:

- a) N° de cuenta bancaria activa en un banco del Perú asociado a su número de RUC
- b) Nombre de la entidad bancaria
- c) Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del ganador⁴
- d) Otras que la DLL considere pertinente

⁴ En caso de verse imposibilitado/a de obtener un número de RUC, o de asociar su cuenta bancaria con su número de RUC, deberá comunicar la situación a la DLL, y alternativamente podrá presentar un N° de cuenta bancaria activa en el Banco de la Nación.

XII. DE LAS ETAPAS DEL PREMIO

Las etapas del PNL 2024 - Edición Bicentenario, comprenden:

- Convocatoria pública (ver numeral 12.1)
- Formulación y absolución de consultas (ver numeral 12.2)
- Inscripción de postulaciones (ver numeral 12.3)
- Revisión de postulaciones (ver numeral 12.4)
- Evaluación y calificación de las obras por parte del jurado (ver numeral 12.5)
- Declaración de obras ganadoras (ver numeral 12.6)
- Acto de premiación (ver numeral 12.7)

12.1. Convocatoria pública

La convocatoria del PNL, edición 2024, se realiza a nivel nacional a través de la publicación de las presentes bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL) y se difunde a través de otros medios.

La presentación de postulaciones al PNL 2024 - Edición Bicentenario implica, necesariamente, que el postulante conoce y acepta el contenido total de las bases y sus anexos.

12.2. Formulación y absolución de consultas

Los interesados en participar en el premio podrán solicitar a la DLL la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases en el plazo que indique el cronograma.

Las consultas deben realizarse al siguiente correo electrónico institucional: pnl@cultura.gob.pe. Dichas consultas solo serán consideradas válidas cuando se consigne el nombre de la persona, su número de documento de identidad y la pregunta concreta y precisa.

Dentro de los tres (3) días hábiles luego de finalizado el periodo para la formulación de consultas, la DLL publica el consolidado de consultas y respuestas en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL).

12.3. Inscripción de postulaciones

Es requisito básico y obligatorio de la postulación:

- Completar la inscripción en la Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura de acuerdo con su tipo de postulación (ver numerales 7.1 y 7.2).

Los detalles para la inscripción se encuentran explicados en el numeral VII.

12.4. Revisión de postulaciones

La DLL revisa las postulaciones presentadas mediante la Plataforma Virtual de Trámite y, en caso de que no cumplieran con los requisitos solicitados en las presentes bases, se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura, por única vez, para que puedan ser subsanadas.

La presentación de los documentos y/o información requeridos para la subsanación respectiva tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los cuales son computados a partir del día siguiente de la notificación. La notificación se entiende como efectuada con validez cuando el Ministerio de Cultura la deposite en la casilla electrónica asignada al administrado.

Se debe tomar en cuenta que las subsanaciones se recibirán hasta las 16:30 horas del último día habilitado para ello.

En ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación. Dicha información se considerará como no presentada.

Esta será la única oportunidad en la que el postulante puede levantar las observaciones y el único medio para remitir la subsanación es la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámite.

No subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido conlleva la descalificación de la obra postulada y su consecuente exclusión del proceso de postulación al premio. Dicha descalificación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DLL, que es notificada al postulante excluido mediante la casilla electrónica.

Cabe indicar que cualquier modificación de las presentes bases —en el supuesto de haber alguna(s) errata(s) al momento de la publicación—, que la DLL resuelva como necesaria se indicará a través de la emisión de un comunicado mediante la casilla electrónica del postulante y, además, se publicará en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL).

Una vez culminada la revisión de las postulaciones, que incluye la etapa de subsanación, la DLL emite una Resolución Directoral que consigna la relación de postulaciones declaradas aptas para la evaluación del jurado. La citada resolución es notificada a través de la casilla electrónica del postulante y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL).

12.5. Evaluación y calificación de las obras por parte del jurado

El jurado es autónomo, evalúa las obras según los criterios de calificación y determina a las obras ganadoras, como también, si es el caso, a las menciones especiales de acuerdo con su función, y siempre respetando la normatividad vigente. La información detallada para la evaluación por parte del jurado se encuentra en los numerales VIII y IX de las presentes bases.

12.6. Declaración de obras ganadoras

Teniendo en cuenta el acta de evaluación del jurado y el informe emitido por la DLL, la DGIA emite la Resolución Directoral que declara a las obras ganadoras y las menciones especiales, de ser el caso, del presente premio, la cual será publicada en el portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL).

Asimismo, la referida resolución es notificada a los/las autores de las obras ganadoras y menciones especiales a través de la casilla electrónica asignada en el plazo establecido y con las formalidades previstas.

En caso de incumplimiento de las presentes bases por parte de algún postulante cuya obra sea declarada ganadora o mención especial por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad -en el extremo correspondiente- de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En caso de que se advierta, con fecha posterior a la emisión de la resolución directoral de obras ganadoras y menciones especiales, el incumplimiento de las bases por parte de los postulantes de obras ganadoras y menciones especiales, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de no entregar el premio previsto, incluso cuando el fallo haya sido emitido. Dicha decisión es comunicada al postulante con la debida sustentación del caso.

12.7. Acto de premiación

Luego de la publicación de las obras ganadoras, se realizará la ceremonia de premiación, presidida por el representante del Ministerio de Cultura. La hora y lugar de la ceremonia de premiación se difundirán oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Cultura: https://bit.ly/2024_PNL.

XIII. CRONOGRAMA DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA 2024

Nº	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Convocatoria pública	21 de junio de 2024
2	Formulación y absolución de consultas	Recepción de consultas: Hasta el 28 de junio de 2024 Publicación de respuestas: Hasta el 3 de julio de 2024
3	Fecha límite de inscripción virtual de postulaciones	Hasta el 19 de julio de 2024
4	Revisión de postulaciones inscritas	Hasta el 28 de agosto de 2024
5	Evaluación y calificación de postulaciones declaradas aptas por parte del jurado	Hasta el 15 de noviembre de 2024

6	Declaración de obras ganadoras	Hasta el 22 de noviembre de 2024
7	Acto de premiación	La fecha específica se dará a conocer mediante un comunicado oficial

XIV. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante sea falsa, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación.

En el caso de haberse emitido el acto de declaración de obras ganadoras y menciones especiales basada en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

XV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de Convocatoria, la DLL invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente Concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, revisión de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de ganadores). La ausencia o inasistencia del mismo no vicia la convocatoria.

XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

16.1 Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la plataforma del Ministerio de Cultura, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

16.2. Para resguardar los fines de esta edición del premio, resulta aplicable la normativa asignada en el numeral I del presente documento en todo lo que no esté previsto en las presentes bases.

16.3. El Ministerio de Cultura no se hace responsable de los contenidos establecidos en las publicaciones ganadoras.

16.4. Los ejemplares de las obras postuladas en físico, que no resulten ganadoras o menciones especiales, podrán ser requeridos por los postulantes dentro de los 30 días calendario después de la declaración de obras ganadoras. Pasado este tiempo, la DLL contemplará cualquiera de las siguientes acciones:

a) Distribuir los ejemplares presentados en físicos de las obras postuladas, en espacios de lectura y/o cualquier actividad o acción vinculadas al fomento a la lectura y/o acceso al libro, para los fines que corresponda.

b) Disponer de los ejemplares presentados para acciones y fines del Ministerio de Cultura.

16.5. Las fechas establecidas en el numeral XIII, Cronograma del Premio Nacional de Literatura, podrán ser modificadas a través de un comunicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura (https://bit.ly/2024_PNL) y a través de la casilla electrónica de los postulantes.

16.6. Las situaciones no contempladas en estas bases serán resueltas por la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura.

GLOSARIO

Para efectos del Premio Nacional de Literatura 2024 – Edición Bicentenario, se debe considerar las definiciones propuestas en el glosario de las presentes bases.

Adaptación

La adaptación es un tipo de obra derivada; esto es, se toma una obra originaria y se modifica. Esta puede realizarse cuando se cambia el medio por el cual la obra originaria es transmitida; por ejemplo, la adaptación de libros a películas. También se puede adaptar la obra originaria sin cambiar el medio, pero realizando variaciones; por ejemplo, el paso de un libro de crónicas a novela gráfica. Cabe señalar que la adaptación puede ser creada sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y su respectiva autorización.

Antología

Para efectos del Premio Nacional de Literatura, se considerará que una obra es una antología cuando:

- a) Sea una colección, recopilación o compilación de crónicas, ensayos, cuentos, etc. **de un solo autor**, cuya primera aparición se haya producido con anterioridad **en territorio peruano**. La exhibición de contenido parcial de la obra en redes sociales (ya sea en texto o imagen) no se considera, para los efectos de este premio, como una publicación parcial o total de la obra.
- b) Sea una colección, recopilación o compilación de crónicas, ensayos, cuentos, etc. de más de un autor.

Autor (a)

- a. Es la persona natural que realiza la creación intelectual de una obra literaria de conformidad a lo establecido en la Ley sobre el derecho de autor - Decreto Legislativo N° 822. Puede ser escritor(a), ilustrador(a) y/o fotógrafo(a). La autoría siempre recaerá sobre una(s) persona(s) física(s).
- b. Para efectos de la postulación al Premio Nacional de Literatura pueden postularse como autores las siguientes personas:
 - Autores que cumplan con el concepto de la presente acepción.
 - Autores-editores
 - Autores publicados por editoriales extranjeras
 - Autores publicados por personas naturales con negocio

Autor-Editor

Es la persona natural que realiza la creación de una obra literaria y, a su vez, se encarga de la edición, promoción y comercialización. Para efectos del Premio Nacional de Literatura 2024, el autor-editor podrá postular como autor en la plataforma virtual de postulación.

Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura

La casilla electrónica es el espacio virtual donde se depositarán las notificaciones de observaciones y/o resoluciones.

Coautoría

Es la creación intelectual realizada por más de una persona natural. Por ejemplo, en el caso de una memoria ilustrada creada por un(a) escritor(a) y un(a) ilustrador(a), ambos serán coautores.

Columnas de Opinión

Se considera columna de opinión al artículo publicado por la prensa, escrita o digital, que contiene la expresión de un autor sobre diversos temas.

Cuaderno de Trabajo

Se considera cuaderno de trabajo escolar al material con intención pedagógica específica que acompaña al libro de texto escolar como complemento, en el cual se desarrollan actividades de aprendizaje.

Derecho de Autor (remitirse también al D.L 822 Ley sobre el Derecho de Autor)

Son los derechos de los creadores sobre sus obras intelectuales (obras literarias). Estos derechos se dividen en derechos morales y patrimoniales.

Los derechos morales son los derechos del autor que están relacionados a su personalidad, es decir, con el hecho de que la obra es una prolongación de la personalidad del autor. Por tal motivo, estos derechos son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. En ese sentido, no pueden ser cedidos.

Los derechos patrimoniales permiten que el autor pueda explotar la obra y obtener un beneficio económico por ello. Dichos derechos son los siguientes: la reproducción de la obra; la distribución pública de la obra (para venta u otros); la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación; la posibilidad de autorizar o prohibir la importación al territorio nacional de copias de su obra; cualquier otra forma de utilización de la obra, entre otros señalados en la ley y jurisprudencia correspondiente.

Los derechos patrimoniales pueden ser cedidos por el autor titular de los mismos, cesión que se realizará necesariamente a través de un contrato por escrito, en el cual conste el consentimiento de las partes. La cesión más utilizada en el sector editorial es a través del contrato editorial, mediante el cual el autor titular de los derechos cede los derechos patrimoniales –conforme a los alcances establecidos en el mismo contrato– con la finalidad de que el editor se encargue de editar, publicar, distribuir y publicitar la obra literaria.

Edición Príncipe

Se refiere a la primera edición publicada, impresa o virtualmente, por primera vez. No se considera edición príncipe a todas las primeras ediciones que pueda tener una obra en uno o varios sellos editoriales.

Editorial

Pertenciente o relativo a editores y ediciones.

Personas jurídicas o personas naturales con negocio especializadas en la edición, promoción y comercialización del libro y productos editoriales afines.

Obras de Referencia

Obras de consulta rápida e inmediata con información autónoma y precisa. Ejemplo: diccionarios, informes técnicos, guías, etc.

Obra Derivada

Es aquella que ha sido creada a partir de una o más obras ya existentes (obra originaria), sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y su respectiva autorización, por ejemplo, el uso de personajes de obras ya existentes situados en contextos distintos del original.

Ejemplo: El padre de Frankenstein de Christopher Bram toma al popular personaje creado por Mary Shelley y recrea la historia a mediados del siglo XX.

Plataforma Virtual de Trámite del Ministerio de Cultura

La Plataforma Virtual de Trámite es el sitio web que permite el acceso a la postulación en línea.

Publicaciones Escolares/Textos Escolares

Aquellas obras que, por su contenido, tienen un carácter curricular, fungible (que se consume con el uso), evaluativo y/o de didáctica escolar. Para efectos del Premio Nacional de Literatura 2024, también se considerará publicación escolar a cualquier obra que contenga actividades para completar como parte de su contenido.

Titularidad de Derechos de Autor

La titularidad de derechos de autor es la calidad del titular de derechos reconocida por la legislación vigente en la materia. Esta titularidad de derechos recae inicialmente en el autor de la obra, a lo que se denomina titularidad originaria.

La titularidad de derechos no se refiere a la autoría de una obra, sino a la propiedad de esta. Por ejemplo, un(a) escritor(a) decide acompañar su obra de ilustraciones, motivo por el cual contrata a una ilustradora para la realización de determinada cantidad de ilustraciones. Al negociar este contrato, pueden acordar que la titularidad de los derechos de autor de la obra final será solo del escritor.

Traducción

Expresar en una lengua lo que está escrito o se ha expresado previamente en otra. Por ejemplo, se considera que una obra literaria ha sido traducida cuando la podemos leer en español, pero fue publicada originalmente en inglés o alguna lengua indígena u originaria.



PERÚ

Ministerio de Cultura

www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape



BICENTENARIO
PERÚ
2024